

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Ejercicio de 1896-97.—Tercer trimestre

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de la Corporación, en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por Repartimiento provincial y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptua la Ley vigente.

Madrid 3 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

#### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo tomado posesión D. Buenaventura Navarro y Navascués, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la única Zona del partido de Getafe, para el que fué nombrado por Real orden fecha 17 de Enero último, se hace saber por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del expresado partido.

Madrid 5 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo sido nombrados D. José Fernández Pérez, D. Máximo Garrote López y D. Juan Garrote García, Auxiliares subalternos, para la cobranza voluntaria de contribuciones de la Zona de Getafe, se hace saber por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la mencionada zona.

Madrid 6 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 10 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondientes al mes de Enero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 11 y 12 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 6 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado en 31 de Enero último, comunicaron á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á estos centros directivos con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Delegación de Hacienda de Madrid y las formuladas por otras oficinas provinciales, respecto á si se hallan autorizadas para aplicar á débitos corrientes las cantidades que se entreguen ó se vayan entregando, total ó parcialmente, á las Corporaciones municipales por intereses sobrantes de láminas emitidas en virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895.

Resultando que la Instrucción dictada para cumplimiento de la Ley de la expresada fecha determinó que de los sobrantes de intereses devengados por las inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y Diputaciones, después de compensados los débitos que estas Corporaciones tuviesen con el Estado por valores de los presupuestos de 1893-94 y anteriores, se remitieran á las mismas entidades las correspondientes cartas de pago á fin de que pudiesen recibirlos en efectivo ó destinarlos á enjugar los primeros vencimientos, y

Considerando que las circunstancias porque atraviesa actualmente el país y que justifican las dificultades que algunos municipios han de tener para satisfacer débitos contraídos por contribuciones, rentas, impuestos ó derechos del Estado, imponen al Tesoro el deber de armonizar el pago de los intereses de que se trata, con el de otras obligaciones, igualmente legítimas y de carácter más preferente, no desatendiendo al mismo tiempo un momento el cobro de los descubiertos de que las Corporaciones sean responsables;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general y lo reformado por la Dirección general del Tesoro, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que tengan perfectamente ultimadas sus liquidaciones de descubiertos, compensados éstos con los intereses de las láminas emitidas por virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895 hasta el vencimiento de 1.º de de Abril último y sobrantes á su favor de dichos intereses, apareciendo éstos figurados en «Acreedores del Tesoro; restos de intereses de inscripciones intransferibles», deberán aplicar dichos sobrantes á solventar sus débitos corrientes con la Hacienda pública.

2.º Los intereses de que se trata se irán abonando á las Corporaciones en cantidad que no exceda nunca de la que importen los respectivos descubiertos y de modo que puedan ser simultáneas las operaciones de pago ó de devolución y de ingreso ó aplicación á los conceptos del presupuesto que hayan de saldarse, debiendo por consiguiente ser dichas operaciones de las que producen salida y entrada material de fondos en Caja, á cuyo efecto las Delegaciones de Hacienda pedirán á la Dirección general del Tesoro la necesaria autorización, especificando el concepto ó conceptos de ingresos á que se destine la cantidad objeto del pago.

3.º Si las aplicaciones de los ingresos saldases la cuenta de «Acreedores del Tesoro; resto de intereses de inscripciones intransferibles, etc.» en sustitución de la carta de pago que deberá haberse expedido á favor de las Corporaciones, en cumplimiento de la regla 8.ª del artículo 13 de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuya carta de pago servirá en

todo caso de justificante al mandamiento de devolución, se expedirán y entregarán á las entidades interesadas, las definitivas de aplicación de la correspondiente suma á presupuestos, rentas públicas y conceptos que se designen.

4.º Si después de hechas las aplicaciones resultase aún sobrante á favor de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se les entregará una carta de pago por lo aplicado á presupuestos y otra por el importe de dicho sobrante con aplicación al concepto indicado en la regla 8.ª, artículo 13 de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, «Acreedores del Tesoro.»

5.º Para aplicar á presupuestos las cantidades que como sobrantes de intereses de láminas existan reconocidas á favor de los Ayuntamientos y Diputaciones, se guardará la prelación siguiente:

- A. Impuesto especial sobre la sal.
- B. 10 por 100 sobre el arbi ríode pesas y medidas.
- C. 1 por 100 sobre los pagos municipales.
- D. Impuesto sobre sueldos y asignaciones.
- E. 5 por 100 sobre ingresos municipales.
- F. 20 por 100 de la renta de Propios.
- G. 10 por 100 de aprovechamientos forestales.
- H. Impuesto de cédulas personales (si está por administración).
- I. Impuesto de consumos.

6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que, por virtud de las prórrogas concedidas por Real decreto de 26 de Diciembre de 1895 y Ley de 24 de Agosto de 1896, no tengan aún terminadas las liquidaciones y compensaciones que autorizó la Ley de 16 de Abril de 1895, podrán someterse á los procedimientos de la presente disposición, luego que aquellas liquidaciones se encuentren consentidas ó definitivamente resueltas las reclamaciones presentadas, y después de cumplir las sucesivas prescripciones de la ley é Instrucción de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trasladamos á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales por enterañar gran interés.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Tesorería de Hacienda**  
de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en el Negociado de Recaudación de esta Tesorería, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto, por las respectivas Tesorerías, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

**Provincia de Córdoba**

Doña Natividad Florán.

**Partido de Getafe**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1896-97

La cobranza las de contribuciones del mencionado trimestre se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Alcorcón .....	18 y 19 de Febrero.
	Batres.....	14 y 15 id.
	Carabanchel Alto.....	10, 11 y 12 id.
	Carabanchel Bajo.....	10, 11 y 12 id.
	Casarrubuelos.....	16 y 17 id.
	Ciempozuelos.....	13, 14 y 15 id.
	Cubas.....	18 y 19 id.
	Fuenlabrada.....	10, 11 y 12 id.
	Getafe.....	13, 14 y 15 id.
	Griñón.....	18 y 19 id.
D. Máximo Garrote.....	Humanes.....	21 y 22 id.
D. Juan Garrote.....	Leganés.....	10, 11 y 12 id.
D. José Fernández.....	Moraleja.....	21 y 22 id.
	Móstoles.....	20, 21 y 22 id.
	Parla.....	23 y 24 id.
	Pinto.....	10, 11 y 12 id.
	San Martín de la Vega.....	16, 17 y 18 id.
	Serranillos.....	14 y 15 id.
	Titulcia.....	19 y 20 id.
	Torrejón de la Calzada.....	16 y 17 id.
	Torrejón de Velasco.....	24, 25 y 26 id.
	Valdemoro.....	22, 23 y 24 id.
	Villaverde.....	16 y 17 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos expresados.  
Madrid 6 de Febrero de 1897.—El Recaudador, Buenaventura Navarro.

**Ayuntamientos**

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aceite de oliva necesario para el consumo de los faroles de mano de los serenos de villa, hasta 30 de Junio de 1900, bajo el tipo de una peseta y 25 céntimos cada litro.

Los licitadores consignarán perviamente como fianza provisional la cantidad de 438'75 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido:

Doña Matilde Torres.  
D. Manuel Ramírez.  
Juan de Mesa.  
Francisco Javier Alvarez.  
Sr. Conde de Altamira.  
D. Pedro Izquierdo Ruiz.  
José Pérez Anguita.  
Doña María de los Remedios Chacón.  
Sr. Duque de Fernán Núñez.

**Provincia de Ciudad-Real**

Doña Concepción Martínez Prado.  
D. Francisco Pérez Crespo.

**Provincia de Granada**

D. Rafael Alfaro.  
Juan Linares.

**Provincia de Lugo**

D. José López Páramo.  
Antonio Armesto.  
Apolinar Suárez de Deza.  
Sr. Conde de Maceda.

**Provincia de Murcia**

Doña Justina García Pérez.  
Hilaria Pérez.  
Casilda Pérez Ugalde.

**Provincia de Valladolid**

D. Ismael Calvo.  
Madrid 6 de Febrero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en expediente civil promovido por Doña Petra Martínez y Elvira, sobre que se la declare heredera abintestato de su marido D. José Vázquez Ferreiro, se anunció la muerte intestada del mismo y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose presente que hasta ahora, la única persona que aspira á la herencia es la cónyuge ya citada Doña Petra Martínez Elvira.

Madrid 5 de Febrero 1897.—V.º B.º=Gullón=El actuario, Licenciado Fulgencio Muzas. 110

**CENTRO**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Méndez González, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintiseis años, de oficio repartidor de pan, natural de la parroquia de Santa María de Frayalde, Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la Prisión Censual con el objeto de que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara ancha, color moreno, poca barba, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Enero de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y por mi Escribanía, se siguen autos declarativos de mayor cuantía á instancia de D. Manuel Parras y Garcelan, contra D. Estanislao Moreno de la Santa y otros, sobre nulidad de una escritura hipotecaria, en los que recayó la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid á 26 de Enero de 1897; el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entablados por D. Manuel Parras y Garcelan, de veintisiete años de edad, casado, carpintero, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Gil Barrasa del Olmol, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Sendras y Bivim primeramente y luego representados por el

Procurador D. Juan Ayras y García y dirección del Letrado D. Benito Zurita y Nieto, de una parte, y de la otra D. Estanislao Moreno de la Santa, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Médico militar, representado por el Procurador Don Mariano Vivar, bajo la dirección del Letrado D. Juan J. García Gómez; Doña Alejandrina Olivier y Cea, de veintiocho años de edad, soltera, representada por el Procurador D. Pedro Gauna y García, bajo la dirección del Letrado D. Manuel García Prieto; D. Cándido García Sierra y Navarro, mayor de sesenta años, viudo, de profesión Médico, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Díaz Valero, estos vecinos de esta Corte; Doña Fernanda Garcelan y Esteve, de treinta y nueve años de edad, representada por su esposo D. Honorato Pérez Escobar y Rivera, de treinta y tres años, propietarios, vecinos de Villarrubia de los Ojos, representados por el Procurador D. Federico del Río y López, bajo la dirección del Letrado D. José Mestanzas; D. Mateo Parras é Iglesias, como padre y legal representante de su menor hijo Paulino Parras y Garcelan; vecinos del pueblo de Navas del Rey, sin que conste la profesión; D. Fernando Parras y Garcelan, zapatero, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, y D. Ramón Díaz Crespo, sin que conste la profesión, vecino de Torralba de Calatrava, partido judicial de Ciudad Real, en concepto de defensor de la menor Doña Carmen Pérez Escobar y Garcelan, estos tres últimos en rebeldía sobre nulidad de una escritura hipotecaria.

Fallo que, debo absolver y absuelvo de la demanda que fué entablada por D. Manuel Parras y Garcelan, á los demandados D. Estanislao Moreno de la Santa, Doña Alejandrina Olivier y Cea, D. Cándido García Sierra, Doña Fernanda Garcelan y Esteve, D. Mateo Parras é Iglesias, D. Fernando Parras y Garcelan y D. Ramón Díaz Crespo, éste como defensor de la menor Doña Carmen Pérez Escobar, mandando se cancele la anotación preventiva de la demanda de que se tomó razón en el Registro de la Propiedad de Occidente con fecha 1.º de Mayo de 1895, decretada de conformidad con lo que previene el artículo 42 de la ley Hipotecaria, como así bién de la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles acordado por providencia de 25 de Febrero del año último contra los Doña Carmen Pérez Escobar, D. Mateo Parras Iglesias y D. Fernando Parras y Garcelan á virtud de la rebeldía de éstos y luego que sea firme esta sentencia, diríjame los oportunos mandamientos exhorto y oficio necesarios, para que se verifiquen las referidas cancelaciones. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas la pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado hoy día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.»

Y para notificar la anterior sentencia á los demandados en rebeldía, D. Mateo Parras Iglesias D. Fernando Parras y Garcelan y D. Ramón Díaz Crespo, expido el presente á instancia de la representación del demandante que se defiende

en concepto de pobre, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 3 de Febrero de 1897. = V.º B.º = Ruiz. = El actuario, José Alonso Fadrique.

**HOSPICIO**

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto de dinero, he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Emilio Correa y Cerquera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado; siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales no constan y sólo se sabe que pertenece á una compañía de acróbatas que últimamente daba funciones en Guadalajara, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposición á este Juzgado en concepto de detenido.

Madrid á 1.º de Febrero de 1897. = Eusebio Martín Ruiz. = El Escribano, por habilitación, Recaredo Culebras.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón Roldán Hita, natural de Atanzón, Guadalajara, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, de veintitrés años, que ha tenido su domicilio en la calle Oviedo, 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por robo y lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, ojos y pelo negro, y viste de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Febrero de 1897. = Eusebio Martín Ruiz. = El Escribano, J. M. de Antonio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Fernando Bujas Mateo, se cita á un sujeto apodado *El Galeote*, que frecuenta la taberna sita en la Glorieta de Bilbao, núm. 5, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso

en la multa de veinticinco pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Febrero de 1897. = V.º B.º El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz. = El Escribano, J. M. de Antonio

**RECTIFICACIÓN**

En el anuncio de rectificación sobre convenio con sus acreedores, de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, publicado en el núm. 32, correspondiente al sábado 6 del actual, aparecen los errores siguientes:

En el artículo undécimo, el total por fianzas de proveedores dice 123.679'22 y debe decir 132.679'22.

Y en la *Cuenta del Capital* el total de lo que importan las obligaciones dice 154.939.462'33 debe decir 154.939.662'33.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Madrid 9 de Febrero de 1897.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, dictada hoy en el incidente promovido por D. Victoriano Villas y Rojo sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Don Antonio Lasso de la Vega y Zayas, emplazo á éste cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en autos y conteste con arreglo á derecho y personándose en debida forma la demanda incidental de pobreza de que se le ha conferido traslado; previniéndole que sino lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 3 de Febrero 1897. = V.º B.º = Valdés. = El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José N. (a) *El Huevero*, que ha vivido en el Barrio de las Injurias, número 5, desapareciendo del mismo la noche del 24 de Diciembre último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión acordada en auto de 28 del actual; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen así como su actual paradero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1897. = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano, Martín Torrico.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Agrelo, por hurto, se cita á Andrés Macías y Reneses que vi-

vió en la calle de la Cebada, número 9, taberna, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliarse declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 Enero de 1897. = V.º B.º = J. Carlos y Alix. = El Escribano, Julián Villanueva.

**PALACIO**

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, en causa, que instruye por estafa, se cita á Gregorio Pradas y Cubadas, de treinta y cinco años, casado, cochero, que en 16 de Julio de 1895 habitaba calle del Duque de Alba, núm. 5, cochera; y á Manuela Blanco y Capa, casada, que en 2 de Agosto del mismo año, vivía en la calle de la Princesa, manzana núm. 14, cajón; para que dentro del término de seis días, se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaración como testigos en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que autorizo en Madrid á 1.º de Febrero de 1897. = El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

**UNIVERSIDAD**

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. José Cara Escobar, natural de Dalia, provincia de Almería, hijo de José y de Doña Rosalía, de treinta y ocho años, soltero, periodista, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla los cuatro años, nueve meses y diez días de destierro á 25 kilómetros de esta capital y pague la multa de 500 pesetas á que ha sido condenado en sentencia de 28 de Septiembre de 1894, recaída en causa que se le ha seguido á instancia de D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, por injurias; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 Enero de 1897. = V.º B.º = Ponce de León. = El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á D. José Cara Escobar, natural de Dalia, provincia de Almería, hijo de Don José y de Doña Rosalía, de treinta y ocho años, soltero, periodista, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla los tres años y siete meses de destierro ó 30 kilómetros de esta Corte y pague la multa de 500 pesetas á que ha sido condenado en sentencia de 29 de Noviembre de 1894, por cada uno de los dos delitos de injuria á D. Santiago Angulo en el periódico *El País*; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Enero 1897. = V.º B.º = Ponce de León. = El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Modesto Díez Acosta, natural de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, de oficio sastre, y ha vivido en la calle de San Vicente Alta, núm. 50, piso segundo izquiera, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, afeitado, rubio y viste muy modestamente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1897. = Luis Ponce de León. = El Escribano, Felipe González Bernabe.

**REAL SITIO DE SAN LORENZO**

D. Crisanto Posada Galban, Juez de instrucción de este Real sitio de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, se llama á los procesados Gumersindo Muñoz Piorno, de cuarenta años de edad, natural de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, de estado casado, y Lucio García López, de cuarenta años de edad, natural de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, de estado casado, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se fugaron la tarde del 26 del corriente de la Cárcel municipal del pueblo de Guadarrama, al ser conducidos á disposición del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, para asistir como procesados al juicio oral de una causa que se les sigue por robo; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezcan á constituirse en prisión en la Cárcel celular de Madrid ó en la de este Real sitio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo se encarga á las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean, los pongan en la Cárcel celular de Madrid á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid.

Dada en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial á 29 de Enero de 1897.—Crisanto Posada.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.

#### Señas de los fugados

Gumersindo Muñoz Piorno, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color pálido, viste chaqueta de paño á cuadros, chaleco id., color café, faja negra, pantalón de pana café, boina azul y alpargatas negras cerradas.

Lucío García López, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca regular; barba poblada, color pálido, viste chaqueta de cuadros color café, chaleco de cuadritos, pantalón de paño de rayitas, sombrero ancho color café y alpargatas abiertas. Ambos sin señas particulares.

#### BURGOS

D. José Reynoso y Binrun, Juez municipal en cargos de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza en ignorado paradero, á los procesados Francisco Leal Mayoral, de treinta y ocho años de edad, soltero, pintor, hijo de Francisco y Florentina, natural y domiciliado en Madrid calle de Moratines, número 3, cuyas señas son: estatura 1'602 milímetros, peso 57 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros de largas por ocho y medio de anchas, id. de los pies 27 por nueve, color de los ojos negros, así como el pelo, sin cicatrices, color del rostro moreno sonrosado; y Juan Molero Martín, de veintiocho años de edad, soltero, guarnicionero hijo de Eustasio y Aniana, natural de Ajofrín, partido y provincia de Toledo, vecino de la misma villa y Corte de Madrid, calle de Ereilla, número 9, principal, cuyas señas son: estatura 1'685 milímetros, peso 57 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros de largas por ocho de anchas, id. de los pies 27 por nueve, color de los ojos negros lo mismo que el pelo, sin cicatrices color del rostro blanco sonrosado; á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi Juzgado al objeto de practicar diligencias que tengo acordadas en la causa que contra los mismos pende sobre allanamiento de la morada de D. Miguel Ruiz, vecino de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos quesean, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la Cárcel de esta capital.

Dado en Burgos á 21 de Enero de 1897.—José Reynoso.—P. S. M., Marciano Frazí.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Adriano Méndez Tordesillas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena

impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Restituto Peranga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Villapol, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Villanova, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á María Martínez Donas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que se no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Nicolás

Diego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ballesteros Cerrudo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Martínez Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Pérez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Estrella Ramos González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor

D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Marcos Pellón Diego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho juzgado á un reconocimiento por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alejandra López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

#### CENTRO

En el expediente de juicio verbal número 1.049 del año último, seguido entre partes en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 23 de Septiembre de 1896. El Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Benito Gómez Monteagudo, mayor de edad, casado, Agente de negocios, como apoderado de D. Romualdo San José, contra D. José Mosquera, también mayor de edad, empleado, sobre pago de 156 pesetas 45 céntimos, procedentes de géneros comestibles suministrados al mismo intereses legales, costas y gastos.

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. José Mosquera á que pague, luego que sea firme esta sentencia á D. Benito Gómez en la representación que ostenta, las 156 pesetas 45 céntimos, é intereses legales desde la interposición de la demanda que le reclama, condenándole así mismo el pago de todas las costas y gastos causados y que por su morosidad se causen.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública, certifico. Madrid fecha anterior.—Eustaquio Santos Manso.»

Madrid 9 de Febrero de 1897.—V.º B.º=El Juez municipal suplente, Gabriel de Usera.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso, 109.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 411.283 pesetas por 2.274 imposiciones, de las cuales son nuevas 395, y se han satisfecho por capital é intereses 311.289 pesetas á solicitud de 597 imponentes, 224 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Febrero de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1897.—Esc. Tip. del Hospicio.